

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 0022/19.

Oficio PROEPA 0462/ **1192** /2019.

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistas la orden PROEPA-DOA-033-N/2019 y el acta DOA/033/19 de 20 veinte y 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:-----

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DOA-033-N/2019 y el acta DOA/033/19 de 20 veinte y 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección al proyecto de banco de material geológico (natural), ubicado al poniente del periférico Sur a 80 metros al norte de las vías del ferrocarril, en las coordenadas con proyección UTM 13Q 676235.804 metros Este; 2278946.635 metros Norte, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, cuya responsable es la persona jurídica **Asfaltos Guadalajara, S.A.P.I. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.-----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DOA/033/19 de 22 veintidós de marzo de 2019 dos mil diecinueve, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, pues en la misma se circunstanció que: *"...Al momento no se observa ni se hacen comentarios sobre lo establecido en cada una de las condicionantes que el proyecto incumple dado que ha permanecido inactivo en los últimos años, a excepción de movimientos mínimos de venta de material geológico registrado en los informes semestrales..."* (Sic), por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Así lo provee y firma la Procuradora Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones I, II, III, VI y VII, 3,

5 fracciones II, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, 6, 7 fracciones I, II, III, VI, VII, IX y PRIMERO Transitorio del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco y 1, 2 fracciones I, III y IV, 5, 6, 7 fracción I y PRIMERO, TERCERO, CUARTO y SEXTO Transitorios del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, ambos publicados en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve; y 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



Mtra. Diana Catalina Padilla Martínez
Procuradora Estatal de Protección al Ambiente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

RGTG/ERGR/CCH.